

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

6262 Corrección de errores en la Orden de 17 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se concretan algunos aspectos del procedimiento de aplicación de la evaluación de las pruebas de diagnóstico.

Advertidos errores en la publicación del texto de la Orden arriba mencionada, aparecido con el número 2558, BORM núm. 51, de fecha 3 de marzo de 2015 y en la corrección a dicha Orden publicada con el número 5930, BORM núm 108, de fecha 13 de mayo de 2015 en el sentido de haber publicado ambos anuncios de manera incompleta al no haber sido incluidos los apartados de los artículos, se procede a su rectificación publicando nuevamente y de manera íntegra la citada Orden.

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

2558 Orden de 17 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se concretan algunos aspectos del procedimiento de aplicación de la evaluación de las pruebas de diagnóstico.

La reforma promovida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) regula en el artículo 144.2 que las Administraciones educativas podrán establecer evaluaciones con fines de diagnóstico.

Del mismo modo, la LOE contempla en su artículo 91, que entre las funciones del profesorado se encuentra la participación en los planes de evaluación que se determinen, añadiendo que estas funciones se realizarán bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

También establece en el artículo 132, sobre las competencias del director la de colaborar en las evaluaciones externas.

La Orden de 16 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificada por la Orden de 6 de mayo de 2013, regula la evaluación de diagnóstico y su procedimiento de aplicación en los centros docentes.

La presente orden pretende concretar algunos aspectos del procedimiento de aplicación de la evaluación de las pruebas de diagnóstico reguladas por la mencionada Orden de 16 de febrero de 2009, tales como la determinación de los agentes participantes, así como las funciones de los mismos.

Se establece el carácter externo de los responsables de la aplicación, los correctores de las pruebas y los validadores. Este carácter externo permite que la muestra de centros se extienda a todos ellos.

La comisión técnica encargada de la elaboración de las pruebas de diagnóstico establecerá criterios de calificación, así como los instrumentos de corrección de las mismas.

Teniendo en cuenta la experiencia en evaluaciones, tanto nacionales como internacionales, se considera recomendable la realización de controles de calidad, estableciendo una doble corrección en una muestra representativa. Por tanto, se determinará dicha muestra, con el fin de medir el grado de adecuación de las correcciones efectuadas a los criterios de calificación establecidos.

Sobre la difusión de los resultados de la evaluación de diagnóstico, estos serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa previa consideración del índice socioeconómico y cultural del alumnado.

Asimismo, se regula el procedimiento de designación de los distintos agentes intervinientes en el proceso de la evaluación de diagnóstico, el perfil de los mismos y los criterios para la asignación a los centros del profesorado que actuará como responsable de la aplicación, corrector o validador de las pruebas.

Por último, se concreta el reconocimiento a la labor del profesorado participante por medio de créditos de formación y las indemnizaciones que correspondan, en su caso, por la realización de las tareas encomendadas.

Por todo lo anterior y conforme al artículo 16.1.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 44/2014, de 14 de abril, que establece los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto concretar algunos aspectos del procedimiento de aplicación de la evaluación de las pruebas de diagnóstico reguladas en la Orden de 16 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificada por la Orden de 6 de mayo de 2013.

Artículo 2. Agentes participantes en las pruebas de diagnóstico.

En el procedimiento de desarrollo de las pruebas de diagnóstico intervendrán los agentes descritos a continuación con indicación de sus funciones:

1. Responsables de la aplicación: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a realizar sus funciones. Realizarán la aplicación de la prueba de diagnóstico en cada uno de los grupos de alumnos del curso y enseñanza que haya en los centros en los que se pretenda realizar la evaluación.

2. Correctores de la prueba: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a realizar sus funciones. Se encargarán de realizar la corrección de la prueba de diagnóstico conforme a los criterios que se establezcan, trasladando los resultados a una ficha individual habilitada a tal efecto.

3. Responsables de centro: serán los directores de los centros. Se encargarán de custodiar las pruebas desde el momento de su recepción hasta su utilización y posterior almacenamiento. Introducirán en el aplicativo habilitado para tal efecto los resultados suministrados por los correctores de la prueba y velarán por el correcto desarrollo de la evaluación en sus centros.

4. Validadores: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a realizar sus funciones. La función de validación de los resultados de las pruebas se realizará a través del perfil personal de murciaeduca. Esta labor será realizada por el profesorado funcionario asignado al centro. Se encargarán de verificar que los resultados introducidos por los responsables de centro se corresponden con los suministrados por los correctores, para evitar posibles errores de transcripción.

5. Profesor asistente: será un profesor que imparta clase al grupo, preferentemente el tutor en el caso de Educación Primaria. Estará presente en el aula durante la aplicación de la prueba, servirá de referente del centro para los alumnos y colaborará con el responsable de la aplicación en la resolución de las posibles incidencias.

6. Coordinador: la Inspección de Educación realizará esta función. Se encargará de atender las incidencias que se presenten durante la aplicación de la prueba y realizará la doble corrección de las pruebas de la muestra que se determine.

Artículo 3. Desarrollo de las pruebas.

El desarrollo de las pruebas de diagnóstico en todos los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria contará con responsables de la aplicación, correctores y validadores externos. La muestra se extenderá a todos los centros.

Artículo 4. Corrección de las pruebas de la evaluación de diagnóstico

1. La comisión técnica encargada de elaborar las pruebas establecerá los criterios de calificación e instrumentos que faciliten su corrección, que se pondrán a disposición de los correctores.

2. La corrección de las pruebas será realizada por correctores externos que, en su caso, podrán ser los propios responsables de la aplicación.

3. La dirección del centro tendrá a su cargo la custodia de las pruebas corregidas.

4. El director del centro será el responsable de que los resultados de las pruebas, suministrados por los correctores, queden introducidos en la aplicación habilitada para tal efecto, que serán verificados posteriormente por los validadores.

5. Se realizará una doble corrección en una muestra representativa, con el fin de medir el grado de adecuación de estas con los criterios de calificación establecidos.

Artículo 5. Tratamiento de los resultados.

Los resultados de la evaluación de diagnóstico serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

Artículo 6. Designación de los agentes.

1. Para cada centro, se asignarán tantos responsables de la aplicación y correctores como grupos del curso evaluado tenga dicho centro. Esta designación se realizará entre profesorado de otros centros.

2. El profesorado designado como responsable de la aplicación de las pruebas será, con carácter general, designado como corrector de las mismas.

3. Los validadores de los resultados serán designados entre los correctores de las pruebas que sean funcionarios.

4. La designación de los responsables de la aplicación, correctores y validadores se realizará mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de evaluación para cada una de las pruebas de diagnóstico que se establezcan.

5. La designación de los profesores asistentes la realizará el director del centro.

Artículo 7. Perfil del profesorado responsable de la aplicación, corrector y validador.

1. La designación de los responsables de la aplicación, correctores y validadores se realizará entre todo el profesorado en activo, con atribución docente para impartir la enseñanza en la que se realice la prueba, de los centros educativos de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

2. La Dirección General con competencias en materia de evaluación establecerá el perfil del profesorado a designar para cada convocatoria que se realice de las pruebas, dando prioridad a aquellos docentes con especialidades afines a las competencias evaluadas.

Artículo 8. Procedimiento de designación.

1. La Dirección General con competencias en materia de evaluación determinará el número de profesores que por centro educativo serán designados como responsables de la aplicación y correctores de las pruebas.

2. El número de profesores a designar de cada centro será igual al número de grupos que tenga del curso evaluado, pudiendo incrementarse en caso de necesidad del servicio.

3. Del mismo modo, en cada uno de los centros, se designará un profesor suplente para poder atender las posibles incidencias que se presenten el día de la prueba con los responsables de la aplicación, correctores o validadores, en otros centros.

4. La Dirección General con competencias en materia de evaluación procederá a la designación de responsables de la aplicación, correctores, validadores y suplentes, según la propuesta de posibles profesores participantes realizada por los directores de los centros.

5. La propuesta del director del centro se realizará atendiendo al perfil prioritario del profesorado establecido, así como a otras circunstancias que puedan ser tenidas en cuenta y favorezcan la organización del centro.

6. La Dirección General con competencias en materia de evaluación publicará, mediante resolución, los nombramientos del profesorado que participará como responsable de la aplicación, corrector o validador, así como el centro al que se asigna, donde desarrollará las funciones previstas en el artículo 2 de esta Orden.

7. La resolución por la que se convoquen las pruebas de diagnóstico establecerá las instrucciones que deberán seguir los centros para facilitar la labor de estos responsables de la aplicación, correctores y validadores, incluyendo la adecuación del horario del profesorado de forma que facilite la aplicación y corrección de dichas pruebas.

Artículo 9. Criterios para la asignación.

Para la asignación a los centros del profesorado que actuará como responsable de la aplicación, corrector o validador se establecen los siguientes criterios:

1. Los centros con más de un grupo por evaluar, recibirán responsables de la aplicación de al menos dos centros diferentes.

2. Con carácter general, la asignación se realizará entre centros de una misma zona. Para ello, se agruparán en zonas por proximidad geográfica, constituidas por centros de un mismo municipio/localidad o de municipios/localidades limítrofes.

3. La asignación se realizará de tal modo que no se produzca la situación en la que todos los responsables de la aplicación que acudan a un centro procedan de un segundo centro y, a su vez, todos los responsables de la aplicación que acudan a este procedan del primero.

4. En función de lo dispuesto en el artículo 2.4, a todos los centros se asignará al menos un profesor funcionario.

Artículo 10. Participación de la Inspección de Educación.

1. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones coordinará, siguiendo instrucciones de la Dirección General competente en materia de evaluación, el desarrollo de las pruebas de diagnóstico y organizará la participación de los inspectores en el desarrollo de las mismas.

2. Tal y como se regula en el artículo 4.5 de esta Orden, los inspectores de educación serán los responsables de llevar a cabo la doble corrección de la muestra que determine la comisión técnica.

Artículo 11. Formación y reconocimiento.

1. Todos los responsables de la aplicación asistirán a las correspondientes actividades de formación que desde la Consejería competente en materia de educación se planifiquen.

2. La participación de los responsables tanto en las sesiones de formación como en el resto de las actuaciones implicadas en el desarrollo de las pruebas serán reconocidas con créditos de formación.

Artículo 12. Indemnizaciones.

1. Los responsables de la aplicación tendrán derecho a las correspondientes dietas de locomoción, en el caso de que sean asignados a un centro de una localidad diferente a la de su centro de servicio, tomando como referencia lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 102 de 6 de mayo).

2. Las actividades de aplicación, corrección y validación de las pruebas deberán realizarse dentro del horario lectivo. Dicha tarea será su labor durante esa jornada.

3. Los directores de los centros adaptarán el horario de los responsables de la aplicación, correctores y validadores designados de su centro, a fin de adecuar el cómputo general de horas complementarias semanales, en el caso de que su horario personal, en el día de la aplicación de las pruebas, no contemple el número de horas necesario para la realización de las tareas encomendadas.

Disposición derogatoria

Queda derogada cuanta normativa se oponga a lo establecido en la presente Orden, en concreto el artículo 4 y el punto 6 del artículo 5 de la Orden de 16 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificada por la Orden de 6 de mayo de 2013, que regula la evaluación de diagnóstico y su procedimiento de aplicación en los centros docentes.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de evaluación para dictar las resoluciones que sean precisas en el desarrollo y la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 17 de febrero de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.